En la Sala Consistorial de esta Villa de Vergara á veinte y tres de Abril de mil ochocientos treinta y dos, por ante mi el Escno Real y Numeral de ella, se juntaron, como lo tienen de uso y costumbre, los SS. D. Javier Maria de Aredo Alcalde, D. Baltasar de Ordangarin Sindico Prok Gral, D. Andres Sanchez de Loca, D. Martin de Ybarra, D. Juan Franco de Benitua, y D. José Joaquin de Arangurен Lariaga Regidores; D. Agustin de Lombida, y D. José Ramon de Zumalabe Diputados del Comun, D. Enrrique de Orain, D. José Manuel de Garitano, D. José de Ybarzabal, y D. José Manuel de Larrañaga Diputados del Concejo, que son los que componen la mayor y mas sana parte de la Justicia y regimiento de esta expresada Villa; y estando asi juntos y reunidos se leyó el reglamento de policia sanitaria dispuesto por la Comision de la Junta de Sanidad, y respecto á por el articulo octavo se prohiben los Mercados y tratos la feria de Pentecostes se acordó que antes de su publicacion se consulte sobre el dho articulo con la Diputacion, Junta Superior de Sanidad de esta Provincia.

Y con tanto se dió fin á este Ayuntamiento, firmó el Sr. Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y certifico yo el Escno

Javier Mª de Aredo

Ante mi

José Maria de Olaguibel

---

Ayuntamto Gral de 26 de Abril de 1832.

En la Sala Concejil de esta N. y L. Villa de Vergara á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y dos, previa convocatoria por medio de Alguaciles á todos los que componen el Concejo de Caballeros Hidalgos de ella, por ante mi el Escno Real y Numeral de ella, se juntaron los SS. D. Javier Maria de Aredo Alcalde, D. Baltasar de Ordangarin Sindico Prok Gral, D. Andres Sanchez de Loca, D. Martin de Ybarra, D. Juan Franco de Benitua, y D. José Joaquin de Arangurен Lariaga Regidores, D. Agustin de Lombida, y D. José Ramon de Zumalabe Diputados del Comun, D. Enrrique de Orain, D. José Manuel de Garitano, D. José de Ybarzabal, y D. José Manuel de Larrañaga Diputados del Concejo, que son los que componen la Justicia y regimiento de esta referida Villa, de que doy fé, y á mas los SS. D. Bartolome de Jauregui, D. Fermin de Iraola, D. Andres Agustin de Beistegui, D. Juan de Garay, D. José Miguel Barrenica, D. Manuel Amuchastegui, El Conde de Villafranca, D. Ignacio de Lizarralde, D. José Joaquin Albizua, D. Melchor Ignacio de Iraola, D. Marcial de Aguirre, D. José Agustin de Eizaguirre, D. Rufino de Espada, D. Franco de Olabarria, D. Manuel Andres de Velar, D. Pedro de Olazar, D. Miguel de Yribe, D. Juan Bautista de Ormaneta, D. Buenaventura de Amara Brigadier, D. José Joaquin de Amuchastegui, D. Domingo de Orbegui, D. Pedro de Arbulu, D. Ignacio Larcurain, D. Joaquin de Yrizar y Moya, D. Melchor de Unamuno, D. Juan José de Onora, D. José Ignacio de Lando, D. José Franco de Ugarte, D. Pedro de Mendalde, D. Pedro de Arando, D. Bernardo de Guirasola Larpiur y D. José Maria de Larrañaga, todos Vecinos

Caballeros Nobles Hijos-dalgo Millaneses de esta nominada Villa, que se amporan le pirinen y rufiacutenenen, y citando asi Jueces y Regidores, los SS. del Ayuntamiento particular, presentaron ala deliberacion de este grál los puntos siguientes.

1º ..... En el año propimo pasado de 1833, por Comision del Sr. Alcalde, y con presencia del Sr. Síndico Prór Gral, y á solicitud de varios Vecinos dela misma se avaluaron, midieron, y amojonaron varios trozos pequeños de terrenos Concejiles con el objeto de darlos en Arrendamiento. Concluido el indicado año de 1833, y sin formalizarse Ninguna Escritura de arriendo, se pasó al actual Ayuntamiento un Estado de estos terrenos Concejiles que manifiesta un valor Capital de 37.020 Rs. con 22 mrs, resultando á razon de un tres por ciento la Cantidad de 1.100 R. y 31 mrs Vn.

Estos terrenos amojonados ya, y de hecho en poder delos Vecinos que los solicitaron, han sido Causa de varias quejas, y reclamaciones tanto delos Labradores Vecinos, como delas mismas Barriadas en razon haberseles impedido la salida de su ganado; y aun se han adelantado algunas de estas últimas á solicitar el Arriendo Mancomunadamente de estos terrenos indicados en su Comarca por la misma renta que se les haya asignado.

Este Estado de Cosas exige una pronta y grál providencia, que conciliando los intereses de la Villa con el delos Vecinos labradores, marque claramente las condiciones del Arriendo, y sirva de Norma para los demas terrenos Concejiles que siguen solicitando algunos otros Vecinos labradores, consiguiendose tambien la ventaja de obtener de esta Manera un titulo Claro, y Auttentico dela propiedad de estos terrenos Concejiles de esta N. Villa.

En su consecuencia se pone ála deliberacion del Ayuntamiento grál cuales condiciones se han de imponer al Arriendo de estos terrenos Amojonados, y álos Restantes que se fuere solicitando á fin de que no se perjudique álas barriadas en el indispensable sostenimiento del ganado para el cultivo delas tierras.

Acordar si la independencia de la Villa 2º ..... El Ayuntamiento de esta N. Villa al entrar en el ejercicio de sus funciones, tomó en consideracion la deuda grande que gravita sobre el Vecindario de ella, procedente delas suministros dela guerra dela independencia. En aquella fatal Epoca fue preciso dar raciones, y otros auxilios álas tropas francesas, y Españolas que entraron en esta Villa, á aquellas de por fuerza y á estas como á Nuestras bienhechoras. Esta deuda por su Naturaleza correspondia al Estado; se sabe que existe una liquidacion hecha por esta N. Villa con los Encargados de Nuestro Gobierno, sin que hasta ahora se hubiese cobrado Ningun Maravedi.

En este Estado por no dejar á estos Acreedores sin pago alguno, se les reconoció por esta N. Villa en su Ayuntamiento grál del dia 23 de Diciembre de 1817, el Capital de 400.825 R. y 24 mrs Vn. asignando para su pago, (pues no se concedió ningun premio ó interes) tres sitios con el nombre de acreedores, y resulta delos Libros de su razon haber cobrado hasta la fecha la cantidad de 272.553 R. y 20 mrs Vn. en Metalico sonante.

Posteriormente en el año propimo pasado de 1833 se agregó á esta deuda la Cantidad de 54.443 R. de reditos atrasados á favor delos Censualistas; y viendo el Ayuntamiento la lentitud con que se va extinguiendo esta deuda, y lo que la Madre Provincia ha hecho con otros acreedores de esta Naturaleza tiene determinado reducir esta deuda á papel creando acciones de á cada dos mil reales Vn. á favor delos acreedores

segun sus haberes, y que en los años sucesivos se verifiquen los remates de las tierras destinadas á este pago con todas sus acciones, resultando de aquí un alivio á este Vecindario, con la mas pronta lucion de este Credito, y á los mismos Acreedores un apreciable beneficio.

Empero como esta deuda está reconocida por el Acta de los Ayuntamiento gral de 23 de Diciembre de 1817, ha creido este Ayuntamiento particular que es muy conveniente obtener la aprovacion del otro gral para la Mayor estabilidad y garantia de esta Nueva forma que se dirige á la mas pronta lucion de este Credito.

Y enterados los SS. de este Ayuntamiento gral de los dos puntos referidos acordaron en cuanto al primero que se separen en pequeñas porciones los terrenos á los que los solicitasen, preferiendo los barriendas al particular, y se les hicieran sus apendamientos para diez años, y condicion de no separarlos, al interes de tres por ciento, sin que puedan hacer en ellos mas mejoras que la plantacion de arboles, y que todo ello se anote en un libro ó legajo separado: Que concluido el apendamiento se pase al apendadario los arboles que hubiere plantado segun ordenanza, y que se que la villa confiera al Vecindario con facultad para hacerlo aunque no esté concluido el apendamiento: En cuanto al segundo punto aprobaron la propuesta del Ayuntamiento particular facultandola á ello en forma para la formacion de acciones de acreedores, y demas que crea conveniente á tan loable fin: Mas D. Melchor Ignacio de Yrazabal presentó este decreto como acreedor de dicho Pueblo pidiendo testimonio para los usos que le convengan, en cuya virtud el diputado del Comun D. José Ramon de Zumalabe expuso que no oviendose dado Yrazabal á lo acordado por este Ayuntamiento gral, no se le exigiese Maravedi ninguno al vivo por ese pago de deuda respecto no haberse pedido la Real facultad, á cuya exposicion se adhirieron todos los demas Señores.

Con lo que se dió fin á este Ayuntamiento gral firmó el Sr. Alcalde por sí, y por todos los demas SS. segun costumbre y certifico de todo lo que yo el Escno.

Xavier M.ª de Fredo.

Fernando

José María de Elizpuru